

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN NR038 / 05**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que CONATEL ha realizado en años anteriores concursos públicos para la asignación de algunas de las radiofrecuencias disponibles dentro del rango 88 – 108 MHz atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora para ser utilizadas en determinadas áreas geográficas del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que dentro del rango de frecuencias 88 – 108 MHz, atribuido al servicio de Radiodifusión Sonora, existe todavía alguna disponibilidad limitada de radiofrecuencias en las áreas geográficas del país para las que CONATEL ha realizado concursos públicos.

CONSIDERANDO: Que CONATEL está facultada a otorgar licencias para uso del espectro radioeléctrico mediante las modalidades de concurso público y a petición de parte, de acuerdo al procedimiento establecido para cada modalidad en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en aquellas áreas geográficas del país para las que CONATEL ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias dentro del rango 88 – 108 MHz atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora y que aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, esta Comisión ha determinado otorgar licencias para uso del espectro radioeléctrico del rango en mención a petición de parte, siempre y cuando no exista interés concurrente de dos o más interesados sobre la misma frecuencia; para tal efecto CONATEL tomará como principio no propiciar condiciones discriminatorias ni trato no equitativo a los Operadores que se les adjudicó su frecuencia mediante la modalidad de concurso público en dichas áreas geográficas, de forma de no dar a éstos un trato menos favorable o que se les ponga en una desventaja competitiva.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 65, 72, 73, 75, 78, 166, 167, 173 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en aquellas áreas geográficas del país para las que CONATEL ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias dentro del rango 88 – 108 MHz atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora y que aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, éstas podrán ser asignadas mediante la modalidad “a petición de parte”; siempre y cuando no exista interés

concurrente de dos o más interesados sobre la misma frecuencia y que dichas asignaciones sean factibles legal y técnicamente.

SEGUNDO: Establecer que para no propiciar condiciones discriminatorias ni un trato que resulte no equitativo respecto a los Operadores que se les adjudicó mediante la modalidad de concurso público una radiofrecuencia dentro del rango 88 – 108 MHz en una determinada área geográfica, de proceder la asignación a petición de parte, el interesado deberá pagar un monto que corresponderá al valor de la oferta ganadora en el último concurso público realizado para dicha localidad, incrementado en función de las tasas de ajuste que anualmente han sido aplicadas a las obligaciones de Canon Radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión Sonora a partir de la fecha en que se realizó el correspondiente concurso público.

El monto deberá ser pagado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva Resolución, con el cual quedará cubierto el canon radioeléctrico de los siguientes quince (15) años.

TERCERO: Que en caso de existir interés concurrente de parte de dos o más interesados en la misma radiofrecuencia dentro del rango arriba indicado para la misma localidad, CONATEL procederá a realizar los procesos de concurso público necesarios para cada una de las radiofrecuencias involucradas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la firmeza administrativa que alcance la Resolución mediante la cual se declare la existencia del mencionado interés concurrente; determinándose la asignación de cada radiofrecuencia de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases que rijan los mencionados concursos.

CUARTO: CONATEL publicará en su página web (www.conatel.hn) la lista de las áreas geográficas del país para las que ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias dentro del rango 88 – 108 MHz atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora en las que aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, indicándose como referencia el valor pagado como oferta ganadora en el último Concurso Público realizado para dicha localidad.

QUINTO: CONATEL publicará en dos diarios de circulación nacional un aviso mediante el cual hará de conocimiento público la emisión de la presente Resolución, especificándose los alcances de la misma y lo señalado en el resolutivo anterior.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

José Renán Caballero M.
Presidente
CONATEL

Soraya A. Solabarieta B.
Secretaria
CONATEL

9 D. 2005